



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por el Doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de la Señora LILIANA MARÍN MARTÍNEZ, representante legal de los menores LYAN GUERRA MARÍN y LYKER GUERRA MARÍN, contra el Señor HERNANDO GUERRA MELGAREJO, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, lapso dentro del cual la parte ejecutada asumió una actitud pasiva. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0415-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se observa que ésta presenta ciertas vicisitudes a saber:

I) En la tasación sub-examine se estableció la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.398.268,53) por concepto de capital e intereses, rubro que no corresponde al valor por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en el sentencia No. 0016-22 del 23 de marzo de 2022, siendo la mentada providencia la que fija las directrices para liquidar el crédito, como quiera que por mandato del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., la aludida valuación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el proveído que resuelve la instancia.

En este sentido, partiendo de la base que en la mentada providencia se ordenó llevar adelante la ejecución por las cuotas alimentaria generadas de octubre a diciembre de 2020, por valor de \$1.179.780, las cuotas de enero, febrero y abril de 2021, por valor de \$1.628.096,4, por el saldo de la cuota del mes de marzo de 2021, por valor de \$207.024,7, la cuota del mes de enero de 2022, por valor de \$448.011,1, y el saldo de la cuota del mes de febrero de 2022, por valor de \$248.011,1 y el saldo de la cuota del mes de marzo de 2022, por valor de \$248.011,1, que arroja un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$3.958.934,4), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren durante el curso del proceso, a partir del mes de abril de 2022, a razón de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS CON UN CENTAVO (\$448.011,1) mensuales para el año 2022, importe que debía ser reajustado anualmente de acuerdo al SMLMV, se concluye que el capital adeudado por el ejecutado asciende a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$7.991.034,3) y no a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$3.958.934,4), como desacertadamente se indicó en la valuación que se revisada. En efecto, el extremo activo erró al liquidar el capital de las cuotas alimentarias, toda vez que no incluyeron todas las cuotas alimentarias causadas partir del mes de abril de 2022.

II) De otro lado, se observa que en la valuación en estudio se estableció la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.439.334,13) por concepto de intereses moratorios generados sobre las cuotas alimentarias que se cobran por este medio, lo cual es erróneo, toda vez que, al aplicarle a las cuotas alimentarias cobradas coactivamente el interés legal de 0.5% mensual previsto en el Artículo 1617 del C.C, para luego multiplicar su producto por el término de la mora, se obtiene como resultado la suma de



QUINIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$514.374,8), por concepto de intereses de mora, suma esta que difiere del valor incluido en la liquidación analizada.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispondrá que por secretaría se modifique la valuación objeto de estudio, en el sentido de alterar el valor adeudado por el ejecutado por concepto total de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020, las cuotas de enero, febrero y abril de 2021, por el saldo de la cuota del mes de marzo de 2021, la cuota del mes de enero de 2022, el saldo de la cuota del mes de febrero de 2022, y el saldo de la cuota del mes de marzo de 2022, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren durante el curso del proceso, a partir del mes de abril de 2022, reajustadas anualmente de acuerdo al SMLMV, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$7.991.034,3), y el valor total de los intereses moratorios por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$514.374,8).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Por secretaría, modifíquese la liquidación del crédito, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**